

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito ordenado en el numeral 1.1. del auto de fecha 25 de agosto de 2022, la parte demandante en reconvención, guardó silencio.

2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante en reconvención KAREM PATRICIA PEREZ GONZÁLEZ RUBIO al abogado DANIEL BECERRA RODRÍGUEZ, en los y términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 047).

3. Conforme a los memoriales allegados por la señora KAREM PATRICIA PEREZ GONZÁLEZ RUBIO (índices 037, 038 y 039), se advierte a la petente que las solicitudes deberá allegarlas a través de su apoderado judicial, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

4. En todo caso, de las manifestaciones efectuadas por la demandada (principal) se corre traslado a la parte demandante (principal) para que realice los pronunciamiento que a bien tengan al respecto. **Comuníquese por secretaría.**

4. Se advierte a la demandada principal que frente a la solicitud de otorgar provisionalmente la custodia de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ a la progenitora KAREM PATRICIA PEREZ GONZÁLEZ RUBIO, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de 25 de agosto de 2022, y en todo caso, frente al particular se adoptará decisión en la providencia que se emita en este asunto y una vez agotada la respectiva etapa probatoria a que haya lugar.

5. Por otra parte, conforme a lo manifestado por la referida progenitora se REQUIERE al señor JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL para que proceda a informar al Despacho en qué forma se viene dando cumplimiento al régimen provisional de visitas establecido en auto de 25 de agosto hogaño respecto de los niños EMILIO y

ESTEBAN ACUÑA PEREZ y la señora KAREM PATRICIA PEREZ GONZÁLEZ RUBIO, advirtiéndolo, que deberá darse estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Comuníquese por secretaría.**

6. Oficiése nuevamente a la Coordinadora del ICBF - Centro Zonal Norte Centro Histórico - Regional Atlántico, para que de manera URGENTE se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 2450 emitido en este asunto, y en todo caso proceda a realizar visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO en la carrera 22 No. 1 F - 35 edificio Latitud Marina, Apto 505, Corregimiento de Prado Mar en el Municipio de Puerto Colombia -Atlántico, Celular 3116375958, a efectos de verificar las condiciones habitacionales y circunstancias de toda índole que rodean el hogar, así como identificar factores de generatividad para definir la custodia y cuidado personal de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ en este asunto. **Oficiése coma corresponda advirtiéndolo que deberá allegarse el respectivo informe de manera previa al desarrollo de la diligencia fijada en este asunto.**

7. Oficiése a la Comisaría Once de Familia de Puerto Colombia – Atlántico para que con destino a este Despacho se sirvan remitir copia de la totalidad de las actuaciones administrativas adelantada respecto de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ. **Secretaría proceda de conformidad advirtiéndolo que deberá allegarse el respectivo informe de manera previa al desarrollo de la diligencia fijada en este asunto.**

8. En atención al auto remitido el 19 de septiembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atlántico (índice 049), dentro del proceso de alimentos de KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO contra JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL, en el que se solicitó remitir copia de las presentes actuaciones, Secretaría proceda de conformidad emitiendo la respectiva certificación y enviando copia del expediente digital para lo de su cargo. **Procédase de conformidad.**

9. Oficiése a los Juzgados Veinticinco de Familia de Bogotá D.C. y al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atlántico para que con destino a este Despacho se sirvan emitir certificación del estado actual de los procesos adelantados entre los señores KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO y JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL y respecto de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ en esas

sedes Judiciales, respectivamente, así como las actuaciones surtidas en los mismos.
Procédase de conformidad.

10. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite SEÑÁLESE el día 27 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

10.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

10.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

10.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

11. Notifíquese a la señora Defensora de Familia y al Representante del Ministerio público adscritos al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 160 de 23/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3407f9244148f9b14df64cd3bbef8475106981a615015b14ce018ef3fcc95d5f**

Documento generado en 22/09/2022 01:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>